



ORDENANZA No. 569 DE 2005
(Enero 27)

"Por medio de la cual se amplían el plazo para el pago de impuestos sobre vehículos automotores y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus atribuciones legales, especialmente conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordante.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. A partir del año 2005 ampliar el plazo hasta el último día hábil de mes de julio para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores matriculados y radicados en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

ARTICULO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que a partir de la aprobación de la presente ordenanza, matriculen o radiquen sus cuentas de vehículos en alguna de las sedes operativas del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, tendrán derecho a un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el valor de la matrícula

ARTICULO TERCERO. ~~Primer~~ Plazo. los responsables del impuesto sobre vehículos automotores, carros, motocicletas de cilindraje mayor a 125 centímetros cúbicos, que declaren y paguen la totalidad del impuesto para el año gravable vigente a más tardar el último día hábil de febrero del mismo año, tendrá descuentos del quince por ciento (15%) del valor del recaudo que le corresponde al Departamento del Meta..

ARTÍCULO CUARTO. *Segundo plazo.* Los responsables del impuesto sobre vehículos automotores, carros, motocicletas de cilindraje mayor a 125 centímetros cúbicos, que declaren y paguen la totalidad del impuesto para el año gravable vigente, entre el 1º al 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) del valor del recaudo que le corresponde al Departamento del Meta.

ARTÍCULO QUINTO. *Tercer plazo.* Los responsables del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen la totalidad del impuesto para el año gravable vigente, entre el 1º al 30 de abril del mismo año, tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) del valor del recaudo que le corresponde al Departamento del Meta,

Cra 33 No. 38-45 1er Piso Gobernación del Meta Tel. 6 71 40 68

Conmutador 6 71 80 80 Ext. 1139

NO SE ENCUENTRO PUBLICADA



Continuación de la ordenanza No. 569 de enero 27 de 2005

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY
Presidente Asamblea del Meta

WALTER HURTADO GONZALEZ
Secretario General.

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No. 07 de enero de 2005, recibió los tres debates reglamentarios los días 18, 21 y 27 de enero de 2005, dando origen a la presente ordenanza.

CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY
Presidente Asamblea del Meta

WALTER HURTADO GONZALEZ
Secretario General.

Stella R